Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500187021

20185500187021

Bogotá, 22/02/2018

Señor
Representante Legal
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTRANS S.A.S
CALLE 63 No 9 A 83 LOCAL 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7776 de 22/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

776

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7776 22 FEB 2018 del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 33477 del 21 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. identificada con NIT. 832006874-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 33477 del 21 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15336301 del 26 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos (...)"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"*.

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 11 de Agosto de 2017, y la empresa a través de su SUBGERENTE hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-079113-2 del 29 de agosto de 2017 presentó escrito de descargos.

3. Al escrito anterior, cabe aclarar que la empresa investigada no adjunto a sus descargos prueba documental alguna.

4. En el mismo documento, la empresa investigada no solicita la práctica de pruebas

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15336301 del 26 de noviembre de 2016

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

[1]Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. Del 7776 22 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.33477 del 21 de julio de 2017 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S., identificada con NIT. 832006874-6

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15336301 del 26 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S., identificada con NIT. 832006874-6, ubicada en la CL 63 NO. 9 A - 83 LC 2021 - CC LOURDES, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ; correo elctrónico notificacionesintramovil@gmail.com de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S., identificada con NIT. 832006874-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7776 22 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: YOLANDA RAMOS B - Abogada Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Erika Fernanda Pérez – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S.
SIGLA : BUS PLUS S.A.S.
N.I.T. : 832006874-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01179069 DEL 3 DE MAYO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 496,979,780
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 63 NO. 9 A - 83 LC 2021 - CC LOURDES
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesintramovil@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 63 NO. 9 A - 83 LC 2021 - CC LOURDES
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificacionesintramovil@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000509 DE NOTARIA 3 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ABRIL DE 2002, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00825206 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004851 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NÚMERO 01009094 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS LIMITADA POR EL DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S A PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS COMERCIALES BUS PLUS S A O B+ S A.
QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01446479 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S A PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS COMERCIALES BUS

PLUS S A O B+ S A POR EL DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4851 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1009094 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A. PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS COMERCIALES BUS PLUS S.A. O B+ S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 7 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01446479 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S A S SIGLA BUS PLUS S A S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002636	2005/05/16	NOTARIA 6	2005/06/02	00994147
0004851	2005/08/23	NOTARIA 6	2005/09/01	01009094
7	2010/09/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/01/20	01446479
014	2017/08/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/01/04	02291119

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA ENTIDAD LO CONSTITUYE: LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, DESARROLLANDO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LAS MODALIDADES DE PASAJEROS, ESCOLAR Y CARGA, ASÍ COMO EL TRANSPORTE DE REMESAS, ENCOMIENDAS Y GIROS POR LAS CARRETERAS DEL PAÍS. B. LA COMPRA Y LA VENTA DE VEHÍCULOS MEDIANTE LOS SISTEMAS COMERCIALES ACOSTUMBRADOS Y PERMITIDOS EN EL PAÍS. C. LA COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. D. LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES O BOMBAS DE SERVICIO PARA EL EXPENDIO DE LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, LAVADO, ENGRASE Y MONTALLANTAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. E. LAS EXPLOTACIONES DE ESTAS ESTACIONES MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, O MEDIANTE COMPAÑÍAS CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES. F. LA INSTALACIÓN DE TALLERES PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y LA EXPLOTACIÓN DE TALLERES PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y LA EXPLOTACIÓN DE TALLERES MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O MEDIANTE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES. G. LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DE COMPRA O DE VENTA, DE ARRENDAMIENTO, DE ANTICRESIS, O DE CRÉDITOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DEJAN RELACIONADAS Y REFERENTES AL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $350,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 350,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $350,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 350,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

Min.TIC Res Mensajero Express 001567 del 09

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 11 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 l
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:11131139

Envío:RN912301651CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTRANS S.A.S

Dirección:CALLE 63 No 9 A 63
LOCAL 2021 CENTRO COMER(
LOURDES

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:11023127

Fecha Pre-Admisión:
01/03/2018 15:33:08

Min. Transporte Lic de carga 0002200 del 20/
Min.TIC Res Mensajero Express 001567 del 09/

Motivos de Devolución

- Dirección Errada
- No Reside
- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

15 MAR 2018

Nombre del distribuidor: Alvaro Sanchez

C.C. CC 19.212.579

Centro de Distribución: 477

Observaciones: Cra 20 #63A-53

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: